

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH”, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE EL LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

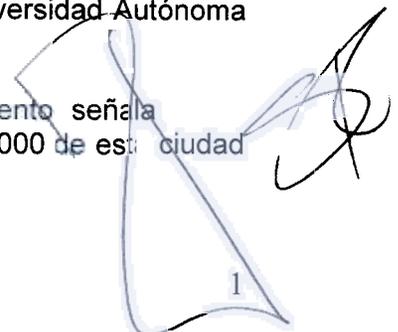
I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación, proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428, de fechas 13 de mayo y 05 de octubre, ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.5 Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento señala domicilio el ubicado en la calle Escorza No. 900, zona Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

9



1

II.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

II.1 Que es un organismo público autónomo, encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta popular en el Estado, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 50 numerales 1 y 2.

II.2 Que el **LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ**, cuyo nombramiento como Consejero Presidente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de diciembre del año 2006, según Decreto N° 675 BIS/06 I P.O., cuenta con las facultades legales y de representación para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 numeral 6 incisos n) y r) de la Ley Electoral del Estado.

II.3 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en la Avenida División del Norte N° 2104 de la Colonia Altavista en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31320.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia en base al cual las partes colaboren en proyectos de capacitación e intercambio en áreas de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes se comprometen a coadyuvar en la realización de las siguientes acciones:

- a) Prestación de servicio social de alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de “**LA UACH**” en “**EL INSTITUTO**”.
- b) Capacitación a cargo de personal de “**EL INSTITUTO**” para alumnos y docentes de “**LA UACH**”.
- c) Apoyo de “**EL INSTITUTO**” para la orientación y capacitación de los participantes en el “Programa de Observadores Electorales” que organiza cada proceso electoral local “**LA UACH**” a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- d) Colaboración mutua para la realización de seminarios, conferencias y foros de análisis en materia electoral.

TERCERA.- Las partes aportarán, en la medida de sus posibilidades, los recursos necesarios para la realización de las acciones objeto de este instrumento. Sin embargo, cada parte gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al presente convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

9

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

QUINTA.- Las partes convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente convenio se regulará por la legislación en la materia.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación del desarrollo de los proyectos de que se trate, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA.- El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio general, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

9

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio general, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
RECTOR**

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA
MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

TESTIGOS

**DR. JOSÉ EDUARDO BORUNDA
ESCOBEDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ
CAMACHO
SECRETARIO GENERAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE -----